Severina Gil Carreras,
Secretaria.

Josefina Alt. Marte Durán,
Secretaria.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de febrero del año dos mil seis (2006), años 162 de la Independencia y 143 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Ley No. 14-06 que concede una pensión del Estado a favor del señor Prado Antonio López Cornielle.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 14-06

CONSIDERANDO: Que el señor **PRADO ANTONIO LOPEZ CORNIELLE,** Cédula de Identidad y Electoral No. 018-0034261-8, es un profesional polifacético, que ha dado su vida útil al servicio público, desempeñándose con eficiencia en los cargos que ha ostentado, desde Director Regional Agropecuario, Consultor Jurídico del Ayuntamiento de Barahona, hasta Procurador de Corte de Apelación de Barahona;

CONSIDERANDO: Que el **SR. PRADO ANTONIO LOPEZ CORNIELLE,** también ha realizado grandes obras de servicios sociales en la Región Sur y específicamente la provincia de Barahona, demostrando con vehemencia una vocación de servicios extraordinaria;

CONSIDERANDO: Que el **SR. LOPEZ CORNIELLE** se encuentra en estos momentos no apto para el trabajo productivo, después de brindarle treinta (30) largos años de actividad profesional a la patria.

VISTO el Artículo 10 de la Ley No. 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Se concede una pensión mensual del Estado Dominicano al **DR. PRADO ANTONIO LOPEZ CORNIELLE**, por la suma de CUARENTA MIL PESOS ORO (RD$40,000.00).

Art. 2.- Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, de la Ley de Gastos Públicos.

Art. 3.- La presente ley modifica cualquier otra ley, decreto o disposición en la parte que le sea contraria.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la república dominicana, a los quince (15) días del mes de junio del año dos mil cinco (2005); años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Andrés Bautista García,
Presidente

Melania Salvador de Jiménez
Secretaria

Pedro Antonio Luna Santos,
Secretario Ad-Hoc

DADA en la Sala de Sesiones de Diputados, palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la república dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de julio del año dos mil cinco (2005); años 162º de la Independencia y 143º de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria,
Presidente.

Nemencia de la Cruz Abad,
Secretaria.

Ilana Neumann Hernández,
Secretaria.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de febrero del año dos mil seis (2006), años 162 de la Independencia y 143 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Ley No. 15-06 que eleva la sección Magante del municipio de Gaspar Hernández, provincia Espaillat, a la categoría de Distrito Municipal.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 15-06

CONSIDERANDO: Que la sección Magante, perteneciente al Municipio de Gaspar Hernández, provincia Espaillat, tiene una población aproximada de 12,500 habitantes y una extensión territorial de más de 90 km2, con más de 2,000 casas habitadas; cuenta con varias comunidades menores que gravitan social y económicamente en torno a esa demarcación;

COSIDERANDO: Que la sección Magante, está constituida por un amplio número de parajes en los que se destacan: Las Yaguas, Vereda al Medio, Hicotea, Churumbunés, La Cantera, El Limón, Los Pinos, Los Puyones, El Gajo, Bachateo, Los Firme, Arroyo Prieto, El Tablón, El Mango, Palmerito y El Oro;

CONSIDERANDO: Que la sección Magante, posee ocho (08) escuelas primarias, dos (02) secundarias, más de dos mil quinientos (2,500) estudiantes; una policlínica, juntas de vecinos y asociaciones de productores agropecuarios;

CONSIDERANDO: Que la sección Magante, ha alcanzado un gran desarrollo en el sector turístico, posee dentro de su demarcación territorial un hotel con más de 940 habitaciones; en lo agropecuario, produce más de 100 toneladas de cacao anual y